

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. rad. 110014003020-2019-00366-00 ejecutivo de GLORIA INES LOPEZ CASTILLO en contra de JESUS MERALDO CASTILLO SANJUAN

Visto el avalúo de la cuota parte (50%) del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-511275, de propiedad del demandado, allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en la suma de **\$484.355.250**, que corresponde al avalúo catastral año 2024 incrementado en un 50%, el Juzgado **DISPONE:**

CORRER TRASLADO del avalúo de la cuota parte (50%) del inmueble de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-511275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, por el término de diez (10) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE (4),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 042 Hoy 15 de abril de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2019-00366-00 ejecutivo de GLORIA INES LOPEZ CASTILLO
en contra de JESUS MERALDO CASTILLO SANJUAN

Se allega al expediente fallo de segunda instancia calendado 16 de noviembre de 2023,
emanado del JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
mediante el cual confirma la sentencia del 1 de abril de 2022 proferida por este despacho
en primera instancia.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior.

NOTIFIQUESE (4),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 042 Hoy 15 de abril de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

fg

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2019-00366-00 Ejecutivo de GLORIA INES LOPEZ CASTILLO
en contra de JESUS MERALDO CASTILLO SANJUAN

Se aporta al expediente oficio No. STJEF 202456600336371 del 26 de febrero de 2024 - f. 77 c2- emanado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, mediante el cual informa que se encuentra adelantando proceso administrativo de cobro coactivo, bajo el número de radicado 147367/2021 expediente 890339 AC 724 DE 2018, en contra de JESUS MERALDO CASTILLO SANJUAN, por concepto del no pago de la contribución de valorización por beneficio local Acuerdo 724 de 2018, que le fue asignado al bien inmueble identificado con chip AAA 0111ZJKC y matrícula inmobiliaria No.50N 00511275.

Por lo anterior, solicita se reconozca a ese Instituto dentro del presente proceso, conforme a la prelación legal de créditos.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TOMAR NOTA DEL EMBARGO comunicado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA la prelación legal créditos, conforme a lo establecido en los artículos 839-1 del Estatuto Tributario, 2488, 2494 y 2495 del Código Civil y 465 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR informando lo aquí decidido a la citada autoridad administrativa.

NOTIFIQUESE (4),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 042 Hoy 15 de abril de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. rad. 110014003020-2019-00366-00 ejecutivo de GLORIA INES LOPEZ CASTILLO en contra de JESUS MERALDO CASTILLO SANJUAN

Vista la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, se ordenará que una vez surtido el traslado por Secretaría, entre el proceso al despacho para resolver sobre su aprobación.

Se ordenará, a su vez, tener en cuenta la objeción a la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial del demandado.

Igualmente, se remitirá el link del expediente al correo electrónico de los apoderados de las partes, conforme a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Una vez surtido el traslado de la liquidación del crédito, regrese el proceso al despacho para decidir.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que obra en autos objeción a la liquidación del crédito, formulada por el apoderado del demandado.

TERCERO: Remítase el link del expediente a los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE (4),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 042 Hoy 15 de abril de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

